

REENGANCHADO EN LA MILI Y LA JUBILACION

Entre 1941 y 2001, millones de españoles aparcaron su vida para prestar el Servicio Militar Obligatorio (SMO), la famosa "mili". Años más tarde, se introdujo también la Prestación Social Sustitutoria en el caso de los objetores de conciencia. El tiempo invertido en ambos casos puede computar desde 2011 para tu jubilación sólo en algunas situaciones muy concretas.

La Ley 27/2011 de 1 de agosto sobre actualización, adecuación y modernización de la Seguridad Social afirma en su disposición adicional 28ª que el gobierno debe establecer un sistema para compensar la interrupción de cotizaciones que el Servicio Militar o la Prestación Social Sustitutoria supuso para muchos ciudadanos. Actualmente, el gobierno sigue postponiendo, lleva haciéndolo desde el año 2011, la aprobación de un proyecto de ley que establezca una compensación o beneficio a todas aquellas personas que interrumpieron su tiempo de cotización por verse obligado a realizar estos servicios.

Desde 2011 existe, por tanto, la intención, pero no ha habido hasta hoy pasos significativos, excepto, en general, en tres modalidades concretas de jubilación: las jubilaciones anticipadas (tanto voluntarias como involuntarias) y la jubilación anticipada parcial con contrato de relevo.

Ver: **EL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO (SMO), "LA MILI", Y LA JUBILACIÓN**

https://laboralpensiones.com/el-servicio-militar-obligatorio-smo-la-mili-y-la-jubilacion/?fbclid=IwAR1EbO6qEG5Kt19KmJo9IAzixCu5FBZ_fOdud2kqMS699BsfZDniaFrQH-o

En la jubilación anticipada, ya sea voluntaria o involuntaria, el trabajador deja de prestar sus servicios antes de su edad legal ordinaria de jubilación, edad que depende de la fecha de nacimiento (mes y año) y de los años cotizados.

Ver: **LEY NUEVA: ¿CUÁNDO ME PUEDO JUBILAR?**

<https://laboralpensiones.com/ley-nueva-cuando-me-puedo-jubilacion/>

Ver: **ESQUEMA RÁPIDO: ACCESO A LAS JUBILACIÓN ANTICIPADA (LEY NUEVA)**

<https://laboralpensiones.com/acceso-jubilaciones-anticipadas-ley-nueva/>

La jubilación parcial, por su parte, está pensada para empleados que dejan de trabajar a tiempo completo, pasando en su lugar a un contrato de trabajo a tiempo parcial que se añade al cobro de la pensión.

Ver: **JUBILACIÓN ANTICIPADA PARCIAL CON CONTRATO DE RELEVO**

<https://laboralpensiones.com/jubilacion-anticipada-parcial-contrato-relevo/>

En definitiva, la jubilación antes de la edad legal ordinaria es posible siempre que el beneficiario cumpla con una serie de condiciones; entre ellas, acreditar un periodo mínimo de cotización efectiva en la Seguridad Social, la denominada "carencia especial": 33 años en el caso de la Jubilación Anticipada Involuntaria (JAI), 35 años en el caso de la Jubilación Anticipada Voluntaria (JAV) y 33 años para la Jubilación Parcial con contrato de relevo. Aquí es donde los meses de Servicio Militar o de Prestación Social Sustitutoria pueden ayudar pero incluso en estos casos, el cómputo no será superior a un año. Hay que recordar que el servicio militar obligatorio en sus inicios duraba dos años y que se fue reduciendo de forma progresiva hasta los nueve meses. Este periodo se mantuvo hasta su eliminación en el año 2001.

En cualquiera de los casos el haber cumplido con el servicio militar sólo tiene efectos de acceso a la jubilación anticipada, pero no repercusión en la cotización.

SMO EN EL EJERCITO DE TIERRA (otros Ejércitos tenían Normas diferentes)						
AÑO (*)		DURACIÓN DEL PERIODO OBLIGATORIO "ACTIVO" (1)	DURACIÓN REAL CERTIFICADA (2)	Tiempo reconocido RGSS para pensiones		Tiempo reconocido CLASES PASIVAS (5)
				ORDINARIA (3)	ANTICIPADA (4)	
Anterior a 1968		24 meses	A	0	12 meses	A - 24 meses
1968 a 1984	Ley 55/1968	18 meses	A	0	12 meses	A - 18 meses
1984 a 1991	Ley 19/1984	12 meses	A	0	12 meses	A- 12 meses
1991 a 2001	Ley 13/1991	9 meses	A	0	9 meses	A- 9meses
2001	Ley 17/1999	En suspenso, pero NO SUPRIMIDO				

(*) Existieron Normas (que no Leyes) que adaptaban la duración efectiva, pero NO la duración Obligatoria. El SMO en su modalidad de "voluntario" tenía otras condiciones. El Servicio Civil Sustitutorio (desde 1984) tenía en general el doble de duración que el Servicio Militar. El IMEC (Milicias Universitarias) tenía también sus propias características.

(1) Máximo teórico en "activo", solía haber "licencias" temporales que anticipaban no oficialmente el final
(2) La duración real podía ser superior pues se podía considerar el "exceso" incluido en el periodo de "reserva"
(3) Disposición Adicional 28ª Ley 27/2011 en suspensión hasta hoy en día
(4) EXCLUSIVAMENTE para cómputo de carencia especial
(5) Si ya se tenía condición de funcionario el inicio de SMO

Para el resto de las jubilaciones (ordinaria, activa o demorada), no existe una norma de aplicación general; sin embargo, sí puede haber casos excepcionales en aquellos en los que los interesados eran ya funcionarios al incorporarse al SMO y el caso de los 'reenganchados' de la mili.

En el caso de los funcionarios, sólo computan los servicios prestados al Ejército o la prestación social sustitutoria cuando se haya producido de forma posterior a su incorporación a la Función Pública.

El colectivo denominado como los 'reenganchados' de la mili es el de las personas que pueden acreditar además una prestación de servicios mayor del tiempo al obligatorio en ese momento. Hay que recordar que el servicio militar obligatorio en sus inicios duraba dos años y que se fue reduciendo de forma progresiva hasta los nueve meses. Este periodo se mantuvo hasta su eliminación en el año 2001.

La renovación del compromiso inicial podía hacerse por periodos de dos o tres años hasta completar un máximo de seis.

Entre otros, pertenece al Régimen de Clases Pasivas el personal militar de empleo y el de las Escalas de Complemento y Reserva Naval y el de tropa y marinería profesional que no tenga adquirido el derecho a permanecer en las Fuerzas Armadas hasta la edad de retiro.

La primera sentencia que reconoció el derecho a computar el periodo que se pasó voluntariamente como "reenganchado" en el ejército (después de la mili obligatoria) data del 6 de junio del 2005. Posteriormente se han dictado algunas sentencias más en el mismo sentido, pero solo afecta a aquellos que se reenganchaban una vez finalizado el tiempo obligatorio. Independientemente de cual fuese el tiempo obligatorio, que fue variando en el transcurso del tiempo desde 24 meses antes de 1968, 18 meses hasta 1.984, 12 meses hasta 1.991 y 9 meses hasta 2.001, se computa como cotizado todo el tiempo que excede de los 9 meses de duraba constaba la última mili obligatoria. Estas sentencias no son definitivas, ya que han sido recurridas por el Estado y a menudo es necesario acudir a la vía judicial.

En definitiva, el periodo de "reenganchado" como militar profesional computa a todos los efectos para las prestaciones de la SS (aunque en realidad se cotizó en el régimen de Clases Pasivas y por ese motivo no aparecen en la Vida Laboral de la SS) tanto para el cumplimiento de las carencias como para el cálculo de los coeficientes reductores por años cotizados y para el cálculo de la base reguladora si es que entran dentro del periodo que se toma en su cálculo (23 años en 2020 y 25 años a partir de 2022).

Debe solicitarse el certificado de su Hoja de Servicios al Archivo General Militar de Guadalajara:

ENLACE AL ARCHIVO GENERAL MILITAR

<https://ejercito.defensa.gob.es/unidades/Madrid/ihycm/Archivos/archivos-generales/agm-guadalajara-index.html?fbclid=IwAR3pL4iqfJGPDe2hu8hq1upxK6BC-bkR5Zc4NrRFALW4CpdcEbDOKmUoLo>